

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o

convenio ☒ Adicional ☐ Otrosí ☐

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260495	CONVENIO No:	N/A
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	MAYERLIS OBANDO MENDOZA	SUPERVISOR:	MILENA DEL CARMEN PRADA MARTÍNEZ

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	Ampliar a:	1 MESES	Final:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
-----------------	-----------------------------	-------------------	---------	---------------	------------------------------

Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el **Contratista MAYERLIS OBANDO MENDOZA se suscribió el contrato No. 20260495** cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y actividades desarrolladas por la dependencia de Gestión del Talento Humano de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	\$ 22.833.333	Valor Adicional:	\$5.000.000
Valor Total:	\$ 27.833.333		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea

necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato de prestación de servicios N°. 20260495, con el contratista **MAYERLIS OBANDO MENDOZA** con el objeto de: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA- IUB. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato No. 20260495 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000), en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$27.833.333)**, incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 261117 de 22 de mayo de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.

3. OTROSI

Clausula a Modificar:

N/A

4. ADICIONAL

Clausula a Modificar:

CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución SERÁ HASTA EL 31 MAYO DEL 2026, contados a partir de la fecha de inicio del mismo o hasta el agotamiento de los recursos contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor de la contratación es por valor VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.833.333) incluidos todos los impuestos y cargos básicos a los que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma de la siguiente manera: Un primer pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

(\$2.833.333) a los ocho (8) días calendario de ejecución contractual contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal previa presentación de entregable acordado con el supervisor del contrato, un segundo pago por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a corte de 28 de febrero de 2026 , tres (3) pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), cada pago debe estar precedido de la cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:

CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor de la contratación es por valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$27.833.333), incluidos todos los impuestos y cargos básicos a los que haya lugar.

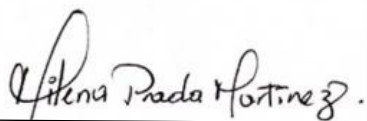
CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma de la siguiente manera: Un primer pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

(\$2.833.333) a los ocho (8) días calendario de ejecución contractual contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal previa presentación de entregable acordado con el supervisor del contrato, un segundo pago por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a corte de 28 de febrero de 2026 , cuatro (4) pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), cada pago debe estar precedido de la cuenta

de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARAGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.



MILENA PRADA MARTINEZ



ANGELA HERNANDEZ VERGARA
Secretaria General



ARCESIO CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto